

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL DECRETO 41/2018, DE 20 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA EL CONCIERTO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía configura el sistema de servicios sociales como una red integrada de responsabilidad y control público de atención, cuya finalidad es favorecer la integración social, la igualdad de oportunidades, la autonomía personal, la convivencia y la participación social, y el bienestar social de todas las personas, familias y grupos, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora, integral, y de intervención y actuación. En el marco de esta Ley y el capítulo II del Título IV, se regula la figura del *Concierto Social* como el instrumento por medio del cual se produce la prestación de servicios sociales de responsabilidad pública a través de entidades, cuya financiación, acceso y control sean públicos y en el que se le dará prioridad a las entidades de iniciativa social que cumplan con las condiciones establecidas en la Ley, pudiéndose excepcionalmente, en ausencia de entidades de iniciativa social concertar con entidades privadas con ánimo de lucro.

Con objeto de regular el régimen jurídico del concierto social como el instrumento por medio del cual se produce la prestación de servicios sociales de responsabilidad pública a través de entidades, cuya financiación, acceso y control sean públicos, se promulga el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, donde se define como un contrato administrativo especial en el que se le da prioridad a las entidades de iniciativa social que cumplan con las condiciones establecidas en la Ley 9/2016, pudiéndose excepcionalmente, en ausencia de entidades de iniciativa social concertar con entidades privadas con ánimo de lucro.

En el referido Decreto se establecen los aspectos y criterios a los cuales han de someterse los conciertos sociales, que contemplarán siempre los principios recogidos en la ley 9/2016. Estos aspectos y criterios se refieren al cumplimiento de los requisitos previstos, a la tramitación de la solicitud, a la formalización, a las condiciones de actuación de las entidades concertadas, a la vigencia o la duración máxima del concierto y sus causas de extinción, a las condiciones para su renovación o modificación, a las obligaciones de las entidades que presten el servicio concertado y de la Administración Pública otorgante del concierto social, a la sumisión del concierto al derecho administrativo y otras condiciones necesarias en el marco de lo previsto en la ley.

También establece en su Disposición Transitoria 1ª que: *“Los convenios o contratos vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, mantendrán dicha vigencia hasta la entrada en el servicio efectivo de la entidad adjudicataria del concierto social que los sustituya, y por un plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor del presente Decreto”*.

El concierto social tiene por objeto la reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, cuyo acceso al servicio venga autorizado por el órgano competente mediante la aplicación de los criterios de acceso previstos, así como la gestión integral de las prestaciones, programas, servicios o centros, a excepción de las de gestión pública directa.

El procedimiento de concierto social consta de dos fases: la primera, de admisión, en la que las entidades o empresas -en relación a las concretas plazas que propongan- deberán justificar contar con la capacidad, solvencia financiera y económica y técnica o profesional requerida, así como la autorización y acreditación según la normativa vigente en relación con los centros de servicios sociales donde se hallen las plazas propuestas; dicha justificación conllevará el estatus de entidad seleccionada por el órgano competente y, una segunda fase, de oferta de plazas, en la que las personas usuarias, solicitan la asignación de plaza a su libre y entera elección al órgano de contratación, quien concertará la concreta plaza a la entidad elegida por la persona usuaria, según disponibilidad sobre el orden de prioridades marcado por ésta.

Por ello, resulta esencial que la plaza se le asigne a la persona usuaria en virtud de un procedimiento administrativo, con participación activa de la misma en la elección del recurso más adecuado para la atención que precisa, por sus circunstancias personales o familiares, y en consideración en su caso, de la vinculación afectiva o terapéutica, considerando los aspectos familiar, convivencial o profesional.

La adjudicación del concierto social se realizará, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, de acuerdo con los criterios, entre otros, de continuidad de las personas usuarias atendidas, la elección de la persona usuaria en los casos en que proceda, el arraigo de la persona en el entorno de atención social, la vinculación afectiva o terapéutica y la atención personalizada, integral e interdisciplinar.

Hasta ahora, la gestión de los recursos se ha venido realizando a través de contratos de gestión de servicio público y contrato de servicios mayoritariamente con asociaciones o fundaciones, creándose así una red de recursos que cuentan con una amplia experiencia y solvencia técnica que atesoran un amplio bagaje de conocimientos especializados.

Programas como los de atención a menores víctimas de violencia sexual, los de inserción social y laboral de los jóvenes ex-tutelados, los preventivos de situaciones de conflicto social en menores, los de mediación para la integración familiar de los menores del sistema de protección y los servicios de Atención Residencial, Centros de día, Centro de día con terapia ocupacional, Centros de noche, para personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia, se han ido configurando a lo largo del tiempo gracias, entre otras cosas, al trabajo y el compromiso de las entidades que los han venido desarrollando, y a la implicación y sensibilidad de sus profesionales.

Mención especial requieren los centros de protección de menores, dado que además de lo ya señalado, en estos centros se da una circunstancia muy particular respecto de otros servicios y centros. Dichos centros son durante el tiempo de la estancia, el hogar de los menores que allí viven, integrados en un entorno comunitario que constituye el marco donde establecen sus relaciones sociales con los compañeros de colegio y sus iguales. Además, los profesionales de estos centros se convierten en los referentes educativos y afectivos de estos menores, que necesitan establecer estos vínculos para reparar los daños producidos por las vivencias que les han llevado a tener que ser separados de sus padres. Es necesario pues, facilitar la continuidad en la prestación de estos servicios en el mismo entorno y con los mismos referentes, para alcanzar la integración y la seguridad emocional que necesitan estos menores a fin de recomponer su



historia de vida, y adquirir y consolidar las competencias personales que les permita superar las dificultades que han tenido que sufrir, y afrontar el futuro con expectativas positivas e ilusión.

En definitiva, por las razones expuestas, se ha considerado necesario que todos estos servicios se regularan mediante la figura del concierto social. Así se dispone de un instrumento idóneo para dotar de mayor calidad, estabilidad y continuidad al conjunto de servicios y recursos que se prestan por parte de las entidades, reconociendo por un lado el papel esencial de estas entidades de la iniciativa social en la prestación de los servicios, a la vez que desde la Administración Pública se impulsan las oportunidades en el empleo, el trabajo digno, el cumplimiento de los derechos sociales y laborales establecidos en la normativa y en los convenios colectivos. Además, mediante esta figura se promueve la inclusión social, la igualdad de oportunidades y de género, la accesibilidad universal y diseño para todas las personas, la responsabilidad social de las entidades concertantes, y el respeto al medio ambiente y al ciclo de vida.

La reconversión de los diferentes instrumentos de colaboración en concierto social era una tarea a priori ingente y compleja porque implicaba a numerosos órganos de contratación, todas las Delegaciones Territoriales (DDTT), los Servicios Centrales de esta Consejería (SSCC), la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y a una serie de programas y servicios muy diferentes entre sí, de los cuales se ha hecho una revisión, reorganización y reordenación en función de las nuevas necesidades detectadas y del nuevo instrumento de gestión.

En la actualidad, se ha conseguido concluir el proceso de reconversión y, de esta forma, entre los meses de noviembre y diciembre se han adjudicado la mayor parte de los conciertos sociales convocados, no obstante, aún quedan pendientes de resolver expedientes de concierto en algunas Delegaciones Territoriales.

Entre los conciertos que se están tramitando desde las Delegaciones Territoriales se encuentran los de servicios de acogimiento residencial para menores tutelados y los de orientación, asesoramiento e inserción laboral modalidad alta intensidad. En ambos casos, los servicios conllevan la atención residencial. En el primero de los casos nos referimos a centros de protección en los que se atiende de manera integral a los menores que han sido declarados en desamparo, y sobre los que la Junta de Andalucía tiene la ineludible responsabilidad de proporcionarles un hogar mientras tienen que estar separados de sus padres o se les encuentra una alternativa familiar estable. Y en el segundo, se consideran a jóvenes que han sido tutelados pero que al alcanzar la mayoría de edad, tienen que abandonar los centros y no tienen el apoyo familiar o social necesario que les permita un alojamiento y manutención dignos mientras consiguen su inserción social y laboral.

Asimismo, en los procesos de contratación del concierto de plazas para la prestación de los servicios de Atención Residencial, Centros de día, Centro de día con terapia ocupacional y Centros de noche, para personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia, varias entidades con contratos convencionales suscritos y vigentes pueden quedar excluidas del procedimiento de adjudicación concertada, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimiento imprevisibles para el órgano concertante.

Estas incidencias, imprevisibles por el órgano de contratación origina que centros que actualmente están atendiendo a personas vulnerables queden fuera del concierto social. Dada la imposibilidad de trasladar



a todas estas personas, a fecha actual continúan siendo atendidas bajo el contrato suscrito y vigente de fecha anterior a la publicación del concierto social, contratos que quedarían sin efectos el próximo 20 de febrero.

Esta circunstancia pone en riesgo la continuidad asistencial de estas personas que actualmente están ocupando plazas en los Centros de titularidad y/o gestión de estas entidades ya que sería imposible financiar estas plazas a los centros al quedarse sin efectos el contrato vigente.

En definitiva, al no estar garantizada que las adjudicaciones de estos servicios se pueda realizar antes de la fecha límite establecida en la DT 1ª del Decreto 41/2018, se hace necesario poder ampliar la vigencia de los contratos y conciertos actualmente en vigor hasta que esas adjudicaciones sean efectivas y no haya periodos sin cobertura contractual. Como ya se ha planteado, por la naturaleza y las características de los servicios, no solo es inviable dejar de prestarlos temporalmente sino que se incurriría en una grave omisión de responsabilidad.

Por todo lo expuesto, se considera justificada la necesidad de la modificación de la DT 1ª del Decreto 41/2018 ampliando en **nueve meses** más el periodo máximo establecido en la misma, para mantener la vigencia de aquellos contratos que regulen específicamente servicios sociales que deban acogerse al procedimiento regulador del concierto social, en especial aquellos que impliquen la atención residencial de menores y de jóvenes que hayan estado sujetos a medida protectora, así como los procesos de contratación del concierto de plazas para la prestación de los servicios de Atención Residencial, Centros de día, Centro de día con terapia ocupacional y Centros de noche, para personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

Para poder culminar la tramitación de la modificación propuesta a tiempo y poder dar continuidad a estos servicios en el plazo establecido en la DT 1ª, se considera necesario la aplicación en el procedimiento de lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y reducir a la mitad lo los plazos establecidos para la tramitación de la modificación del Decreto 41/2018.

En Sevilla, a 8 de enero de 2020

LA VICECONSEJERA



S^{ta} Fdo.: María del Carmen Cardosa Zea

